

TRATAMIENTO LABORAL EN SEMANA SANTA

Con fecha 06 de abril, mediante edición extraordinaria, se publicó el **DECRETO SUPREMO N° 061-2020-PC** el cual prorroga el Estado de Emergencia Nacional **declarando la inmovilización social obligatoria para el jueves 9 y viernes 10 de abril**, que normalmente son días feriados por Semana Santa, como medida para frenar la propagación del coronavirus (COVID-19) en el Perú.

Se mantienen vigentes las demás medidas adoptadas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado mediante los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM y por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 053-2020-PCM y N° 057-2020-PCM en todo lo que no se oponga al Decreto Supremo en mención.

Así, el numeral 3.3 incorporado por el Decreto Supremo N° 053-2020 exceptúa del horario de inmovilización social obligatoria solo para el desarrollo de su actividad, al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos y medicinas y servicios conexos, salud, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, inspección de trabajo, servicios financieros y conexos, limpieza, gestión de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En tal sentido, la inmovilización social obligatoria por los días 9 y 10 de abril no se aplica para las actividades de su empresa, al estar considerada como actividad esencial de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044.2020-PCM.

TRABAJADORES QUE LABOREN DURANTE LOS DÍAS FERIADOS 9 Y 10 DE ABRIL

En el caso de los trabajadores que laboren durante el feriado de semana santa, el empleador deberá pagar una remuneración diaria por el feriado (monto que ya está incluido en el sueldo mensual del trabajador). Adicionalmente, el empleador deberá pagar, primero, una remuneración por el trabajo realizado durante dicho feriado y segundo, una sobretasa del 100% de la remuneración diaria. Es decir, si un trabajador gana S/100 por día, entonces debería recibir S/200 adicionales.

Si el trabajador opta por laborar el día feriado y canjearlo por un día libre, se pagará el día feriado y una remuneración adicional por las labores realizadas en esa fecha.

Para quienes cumplirán con sus labores mediante la modalidad de trabajo remoto, el tratamiento es exactamente el mismo. Por lo tanto, a todos los que trabajen durante el feriado les corresponderá recibir un pago doble por día trabajado.

Así mismo, las empresas pertenecientes a los sectores que no están considerados como servicios esenciales, no pueden obligar a sus trabajadores a laborar durante el feriado, debiendo ser por mutuo acuerdo.

Por último cabe precisar que, según la legislación peruana, los trabajadores que no laboren durante el feriado les corresponde únicamente el pago de dicho día, como si hubieran laborado.

COMPENSACIÓN POR DÍAS LIBRES

El empleador puede acordar con los trabajadores, que a cambio del día feriado laborado, estos podrán tomar un día libre en el futuro.

De esta manera la empresa se ahorra el pago doble y el trabajador, quien actualmente está confinado, tendrá la posibilidad de tener un par de días libres.

En caso de requerir mayor información contactarnos al correo: alertalegal@sni.org.pe